

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión **02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011, 02388/INFOEM/IP/RR/2011, 02504/INFOEM/IP/RR/2011, 02528/INFOEM/IP/RR/2011 y 02529/INFOEM/IP/RR/2011** promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 22 de septiembre, 28 de octubre, 7 de noviembre y 17 de noviembre de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, las 4 primeras solicitudes con la primera fecha señalada y las 3 restantes con las fechas subsecuentes, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 1 de septiembre al 9 de septiembre de 2011.**” (**sic**)

Solicitud 2:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 22 de agosto al 31 de agosto de 2011.**” (**sic**)

Solicitud 3:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 12 de septiembre al 22 de septiembre de 2011.**” (**sic**)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud 4:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 15 de agosto al 19 de agosto de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 5:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo entre **el 17 y 21 de octubre de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 6:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 7:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 24 al 28 de octubre de 2011.**” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00285/PLEGISLA/IP/A/2011, 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, 00286/PLEGISLA/IP/A/2011, 00288/PLEGISLA/IP/A/2011, 00317/PLEGISLA/IP/A/2011, 00319/PLEGISLA/IP/A/2011 y 00320/PLEGISLA/IP/A/2011.**

II. Con fechas 13 de octubre (las 4 primeras solicitudes), 22 de noviembre (la subsecuente) y 29 de noviembre (las 2 últimas) de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio sendas respuesta a las solicitudes de información a través dos **Anexos** con la siguiente información:

- ✓ Oficio de respuesta

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

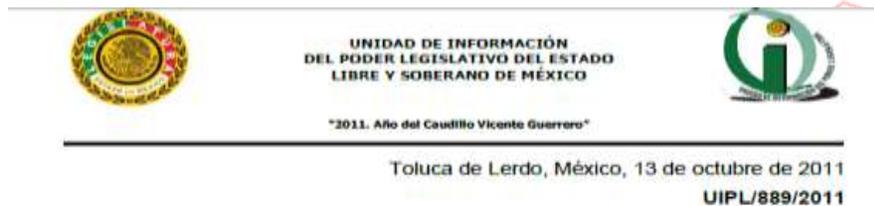
**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- ✓ Escrito en el que se detalla lo relacionado con cada solicitud de información, de los cuales por economía procesal sólo se inserta una como ejemplo.

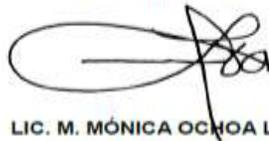


C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00287/PLEGISLA/IP/A/2011**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

FOLIO 00287/P/LEGISLA/ADI/2011

INFORMACIÓN SOLICITADA

"...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2011..."



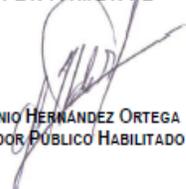
RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" LE COMUNICAMOS QUE TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SICOSIEM" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA PREVIA CITA, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 14 DE OCTUBRE Y HASTA DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS, EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405 COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO QUE REQUIERA COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fechas 26 de septiembre (los 4 primeros recursos), 28 de noviembre (el subsecuente) y 1° de diciembre (los 2 últimos) de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **02385/INFOEM/IP/RR/2011**, **02386/INFOEM/IP/RR/2011**, **02387/INFOEM/IP/RR/2011**, **02388/INFOEM/IP/RR/2011**, **02504/INFOEM/IP/RR/2011**, **02528/INFOEM/IP/RR/2011** y **02529/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD

La respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información, contiene tres elementos que restringen mi derecho a la información al establecer condicionantes y limitantes para acceder a la información solicitada, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo establece de manera arbitraria y unilateral el cambio en la modalidad de entrega, sin fundamentar dicha decisión.

El sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" sin acreditar con datos puntuales y apegados a los procedimientos establecidos en la ley la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM.” **(sic)**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Los recursos **02385/INFOEM/IP/RR/2011**, **02386/INFOEM/IP/RR/2011**, **02387/INFOEM/IP/RR/2011**, **02388/INFOEM/IP/RR/2011**, **02504/INFOEM/IP/RR/2011**, **02528/INFOEM/IP/RR/2011** y **02529/INFOEM/IP/RR/2011** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” de la siguiente manera:

- Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle el recurso 02385/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov el recurso 02386/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionada Miroslava Carrillo Martínez el recurso 02387/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionada Myrna Araceli García Morón los recursos 02388/INFOEM/IP/RR/2011 y 02528/INFOEM/IP/RR/2011, y finalmente
- Comisionado Federico Guzmán Tamayo los recursos 02504/INFOEM/IP/RR/2011 y 02529/INFOEM/IP/RR/2011.

Siendo el Comisionado Presidente, Monterrey Chepov que por acuerdo del Pleno formulara y presentara el proyecto acumulado de Resolución correspondiente.

V. Con fechas 3 de noviembre (los 4 primeros informes), 1° de diciembre (el informe subsecuente) y 6 de diciembre (los 2 últimos informes) de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

Toluca, México, 03 noviembre de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 02388/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2011" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha trece de octubre del año dos mil once, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

***RESPUESTA:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO (INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" LE COMUNICAMOS QUE TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SICOSIEM" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA PREVIA CITA, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 14 DE OCTUBRE Y HASTA DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS, EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405 COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO QUE REQUIERA COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". (Sic)

4.- Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"CAMBIO EN MODALIDAD DE ENTREGA Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información, contiene tres elementos que restringen mi derecho a la información al establecer condicionantes y

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

limitantes para acceder a la información solicitada, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo establece de manera arbitraria y unilateral el cambio en la modalidad de entrega, sin fundamentar dicha decisión.

El sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" sin acreditar con datos puntuales y apegado a los procedimientos establecidos en la ley la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM." (Sic.)

5.- Que en fecha veintiocho de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/936/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/1075/2011 recibido en la Unidad de Información en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"En respuesta al oficio numero UIPL/0936/2011 de fecha 28 de octubre del presente año, por el que se solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

efecto de integrar el informe de justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad en contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00287/PLEGISLA/IP/A/2011; le comunicamos:

I.-En ningún momento el Servidor Público Habilitado ha negado la entrega de la información que el recurrente solicita, ya que la misma se ha puesto a disposición para consulta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento número treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h), de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios". Lo anterior en razón que técnicamente no es factible disponer la información solicitada en el sistema "SICOSIEM" dado el volumen que conforma dicha información y que dificulta sea enviada a través de tal sistema.

II.- Derivado de lo anterior, se ratifica que la información de referencia se puso a disposición del solicitante a partir del día 14 de octubre y hasta el 04 de noviembre de este año, por lo que se amplía este plazo al solicitante para consulta de la información en el archivo general del Poder Legislativo ubicado en avenida primero de mayo número 405 colonia centro, Toluca, Estado de México por el término de 15 días hábiles a partir del día 04 de noviembre del presente año en un horario de 11:00 a 13:00 horas previa cita con el Lic. Fernando Camacho Torres Jefe del Departamento de Archivo General del Poder Legislativo.

III.- En caso que requiera copias fotostáticas, estas le serán proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios Y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación y Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto de que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic). (Anexo 2)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado en mención, emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, poniendo a disposición del ahora recurrente la información solicitada en las oficinas del Archivo General de éste Poder Legislativo, en virtud de no disponer de la información de manera digitalizada y atendiendo al volumen que conforma, fue puesta *in situ*, en atención a lo dispuesto en el Lineamiento treinta y ocho incisos "e" y "g" de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, de acuerdo al argumento del recurrente, consiste en el cambio de modalidad de entrega, al respecto, resulta mencionar que la información se encontró *in situ* en las oficinas, hora y periodo indicados por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al volumen que conforma, en virtud de que nos encontramos ante un gran número de documentos, que es técnicamente inviable de proporcionarse a través del SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega. Como se observa en el presente caso, la respuesta otorgada por éste Sujeto Obligado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le puso a disposición la información solicitada.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley...o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Al igual que lo señalado en el Lineamiento treinta y ocho incisos "e)" y "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que establece:

TREINTA Y OCHO.- Las unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
e) En caso de que se haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada.

...
g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada.

...
Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue puesta a disposición en el Archivo General, y es de considerarse como una razón para determinar la improcedencia del Recurso de Revisión motivo del presente informe, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Oficina del Comisionado Presidente
Oficio N°. INFOEM/COMP-EMC/0199/11
Toluca, México, 2011

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

En atención al acuerdo derivado de la sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2011 en la cual se determinó la acumulación de los recursos de revisión con número 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011 y 02388/INFOEM/IP/RR/2011 a favor de la ponencia del Comisionado Presidente Eugenio Monterrey Chepov, por lo cual para ejercer las facultades de mejor proveer y determinar si el agravio manifestado por el Recurrente es fundado o infundado en el ámbito del cambio de modalidad de entrega, si es justificado o no toda vez que el Sujeto Obligado no niega la entrega de la información sino que cambia la modalidad de entrega.

En los cuatro casos el Sujeto Obligado resalta que la información es voluminosa por lo que le solicito de la manera más atenta me informe lo siguiente:

- El número de fojas o en su caso las condicione por las que se imposibilita la entrega de la información a través del SICOSIEM.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.



13:06

ATENTAMENTE

**GREGORIO CASTILLO PORRAS
SECRETARIO PARTICULAR.**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

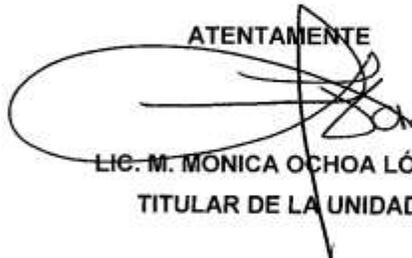
Toluca de Lerdo, México, noviembre 22 de 2011

UIPL/ 985 /2011

**MAESTRO
GREGORIO CASTILLO PORRAS
SECRETARIO PARTICULAR DEL COMISIONADO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**

En atención al oficio INFOEM/COMP-EMC/0199/11 por el que se requiere número de fojas o en su caso las condiciones por las que se imposibilita la entrega de la información a través del SICOSIEM en los recursos de revisión 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011 y 02388/INFOEM/IP/RR/2011, me permito informar a usted que el número de documentos es de: 5,477. (Se anexa oficio)

Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



Toluca, Méx., a 18 de Noviembre de 2011.
SAF/ST/1177/2011

**LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio número UIPL/0982/2011 de fecha 17 de noviembre del presente año; por el que solicita se le comunique el número de fojas que conforman la información relativa a las solicitudes con número de folios 00285/PLEGISLA/IP/A/2011, 00286/PLEGISLA/IP/A/2011, 00287/PLEGISLA/IP/A/2011 y 00288/PLEGISLA/IP/A/2011, relacionadas con los recursos de revisión números 2385/INFOEM/IP/RR/2011, 2386/INFOEM/IP/RR/2011, 2387/INFOEM/IP/RR/2011 y 2388/INFOEM/IP/RR/2011; le comunicamos:

El número de documentos asciende a la cantidad de 5,477.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento número treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h), de los "lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios"; se ratifica que técnicamente no es factible disponer la información solicitada en el sistema "SICOSIEM" dado su volumen y que dificulta sea enviada a través de tal sistema.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado**

c.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, y respecto de la acumulación de los recursos 02504/INFOEM/IP/RR/2011 (1,592 fojas), 02528/INFOEM/IP/RR/2011 (1,600 fojas) y 02529/INFOEM/IP/RR/2011 (1,200 fojas), el total de fojas se incrementa a **9,869**.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas, aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga y dio respuesta al requerimiento que como diligencias para mejor proveer le fueron formuladas.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados y alcance al mismo, emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en las respuestas a las solicitudes de información y de la que envió a través de los Informes de Justificación y su alcance, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar los textos de las solicitudes, las respuestas y de los Informes Justificados y su alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a una justificación adecuada respecto de la modalidad de entrega de la información.

En este sentido, debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que la información solicitada se le entregará en la modalidad de consulta *in situ*, en virtud de que "...técnicamente no es factible disponer en forma digitalizada de los documentos requeridos en el sistema SICOSIEM, dado el volumen que representan dichos documentos y que dificultan su incorporación al "sistema"...".

Aunado a lo anterior, a través de oficio, hace del conocimiento de este Órgano Garante, que el volumen que imposibilita que la información solicitada sea puesta a disposición vía **EL SICOSIEM** como fue solicitada, es en el orden de las 9,869 hojas.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato pdf. directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En este contexto, se debe señalar que la Ley de la materia, tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Pero debe acotarse, que ello debe entenderse cuando en efecto hay una limitación al acceso a la información, y bajo esta base ello acontece en efecto cuando la modalidad no se respeta por razones que resultan justificables ya que la Ley de la materia prevé otras modalidades que resultan equiparables y que respetan el principio de la gratuidad y que en estos casos lo equivalente es permitir su consulta *in situ*, como lo es en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior es que se puede concluir que del marco normativo aplicable, existen elementos para lo cual resulta justificable el cambio de modalidad por lo que en apego al principio de gratuidad podrá darse la consulta *in situ*, ambas partes deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de la materia y por los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que puede ser entregada en los medios solicitados.

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de información deberá de agregarse el expediente electrónico.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CINCUENTA Y SEIS.- EL costo de reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable

Ahora bien, con sustento en lo señalado, se debe reconocer en el asunto en estudio, la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** por dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, a través de dos vías; la primera, por el volumen **EL SUJETO OBLIGADO** justifica la dificultad técnica para entregar la información en la modalidad solicitada; esto es, vía **EL SICOSIEM**, lo cual, al tratarse de un cambio de modalidad justificada, refiere a **EL RECURRENTE** lugar, hora, y número telefónico para orientación en cuanto a la consulta *in situ* de la información.

Y la otra vía, en la respuesta se informa a **EL RECURRENTE** que de requerir copias de la documentación, le serán proporcionadas previo el pago a que se refiere el numeral cincuenta y seis transcrito, ello se puede entender con el fin de dar un mejor cumplimiento al derecho de acceso a la información requerido, ya que en un primer momento pone los mismos para su consulta *in situ*, por lo que las copias que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** le pueden ser proporcionadas, solo se entiende se da por un principio de oportunidad y suficiencia en favor del solicitante, adicional a la puesta a disposición en consulta *in situ*.

Por lo anterior, resulta evidente que el cambio en la modalidad de entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, originado por el volumen de información que es en razón de 9,869 hojas, si bien debió hacerse del conocimiento del particular dentro del plazo de respuesta a la solicitud de origen, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante oficio e Informes Justificados hace del conocimiento tal circunstancia, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)"

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio citado, así como de los Informes Justificados presentados, satisface las solicitudes de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, los presentes casos que conforman esta Resolución, permite dejar sin materia los correspondientes recursos de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobreseen** los recursos de revisión interpuestos por el **C. [REDACTED]** en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para conocimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y OPINIÓN PARTICULAR DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011, 02388/INFOEM/IP/RR/2011, 02504/INFOEM/IP/RR/2011, 02528/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02529/INFOEM/IP/RR/2011.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, desarrollada el día 06 de diciembre del año en curso, presento el siguiente **VOTO PARTICULAR**, respecto de la Resolución de los Recursos Acumulados **02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011 y 02388/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por [REDACTED] en adelante **EL RECURRENTE**, en contra del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, que fuera turnado y presentado por el Comisionado **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, en lo consecuente, la Ponencia de Origen.

El aspecto toral por el que discrepo de la Resolución al Recurso ya citado, consiste en que dicho medio de impugnación, desde mi perspectiva, debió resolverse como sobreseimiento y no como confirmación de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como lo propuso la ponencia de origen, y que fuera aprobado en dicho sentido por el Pleno de este Órgano Garante.

En efecto, de la lectura y correcta interpretación de los antecedentes de la resolución al recurso citado al rubro, se tiene que el **RECURRENTE** solicitó en forma primigenia, copia simple digitalizada a través del **SICOSIEM**, de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el Poder Legislativo, en diversos periodos.

De dicho requerimiento de información, como se advierte en la resolución de mérito, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, comunicándole básicamente lo siguiente: i) que la información solicitada se pone a su disposición para su consulta *in situ*, en razón de que por no es factible técnicamente ponerlo a disposición en el **SICOSIEM**, ii) le señala un horario y fechas para la consulta de la información, y iii) le informa que deberán pagarse derechos por la expedición de copias simples.

Como consecuencia de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su medio de impugnación, controvierte los siguientes aspectos:

“...El sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" sin acreditar con datos puntuales y apegado a los procedimientos establecidos en la ley la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM. . .”(SIC)

En consecuencia de ello, se tiene que vía informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** ratifica lo que denomina imposibilidad técnica de entregar la información en la modalidad requerida.

Es importante destacar, tal como está plenamente asentado en el expediente electrónico abierto por este Instituto, así como en la resolución de la cual se presenta este VOTO PARTICULAR, que Personal de la Ponencia de origen, envió un oficio al **SUJETO OBLIGADO** por medio del cual, le requirió a dicho **SUJETO OBLIGADO** el número de fojas, o las condiciones por las cuales se imposibilita la entrega de la información, a través del **SICOSIEM**.

En respuesta a dicho requerimiento, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la ponencia de origen, señalando que el número de fojas, corresponde a 5477.

Es importante señalar, que derivado precisamente de la notificación del número de fojas que en su caso debían incorporarse al sistema **SICOSIEM** para la entrega de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es como se actualiza la complementación de la respuesta original, y por lo tanto, es que se entiende entonces que justifica debidamente la imposibilidad técnica por entregar la información en los términos solicitados.

En efecto, hasta en tanto no se conocía las razones por las cuales no podría entregarse la información en la modalidad solicitada, no podría considerarse como una respuesta apegada al marco jurídico administrativo para llevar a cabo el cambio de respuesta.

Luego entonces, como no se había emitido en la respuesta de origen las razones que justifican una imposibilidad técnica, no podría establecerse una respuesta adecuada. En razón de ello, fue necesario que la Ponencia de Origen preguntará expresamente al **SUJETO OBLIGADO**, y que este respondiera, las justificaciones técnicas para no entregar la información en la modalidad de **SICOSIEM**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es decir, no puede hablarse de una respuesta de origen correcta, y por lo tanto confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que fue necesario que posteriormente, aclarara éste, las razones técnicas para no entregar la información en la modalidad solicitada.

Como se advierte de lo anterior, se está en presencia de una complementación de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que, lo que procedía desde el punto de vista técnico, era que la Ponencia de Origen sobreseyera el Recurso al existir en forma posterior, una complementación a la respuesta original, que justifica la imposibilidad técnica de entregar lo requerido en la modalidad de **SICOSIEM**, y por lo tanto, se justificará el cambio de modalidad.

Sobre lo anterior, en principio, debe mencionarse desde el punto de vista formal; el que toda respuesta que emita al respecto **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante la cual se restrinja el ejercicio de un derecho fundamental, debe ceñirse al principio de legalidad; es decir, contener el fundamento y razonamiento jurídico sobre su actuar o proceder, como en este caso lo es, la determinación *motu proprio* del cambio de modalidad. El cumplimiento de dicho requisito no se observó en la respuesta de origen, es decir, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** careció de fundamentación y debida motivación. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación, ha determinado cuando debe considerarse la falta o indebida fundamentación y motivación, señalándose, lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. **La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular;** por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de*

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.6o.A.33 A

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Marzo de 2002. Pág. 1350. **Tesis Aislada.**

No obstante lo anterior, es importante enfatizar que dentro de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en los artículos veintidós y veintitrés, se establecen los requisitos con los que deben contar las Unidades de Información de los Sujetos Obligados; los cuales a continuación se transcriben:

“VEINTIDÓS. En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una **infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.**

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de Información”.

“VEINTITRÉS. En el **Módulo de Acceso de la Unidad de Información**, se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo:

a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:

Procesador a 1.8 GHZ o superior

512 en memoria RAM o superior

Espacio en disco duro de 2 GB o superior

Monitor

Ratón

Teclado

Puertos USB

Quemador de CD-ROM o DVD-ROM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Floppy 3.5 pulgadas

- b) **Impresora de inyección de tinta o láser, con una velocidad mínima de 10 ppm.**
- c) *Escáner con alimentador de documentos, resolución alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5 ppm.*
- d) **Software en:**
Navegador para internet con un soporte para scripts de Java
Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)
Compresor y empaquetador de archivos
Procesador de texto y hoja de cálculo
- e) **Conexión a Internet con Velocidad mínima de 100-120 Kbps**
- f) *Una fotocopidora”.*

De lo transcrito, se desprende que existe una obligación legal para que los Sujetos Obligados cuenten con las herramientas necesarias para incorporar o “subir” la información en un sistema Electrónico, como lo es **EL SICOSIEM**. Es así que se observa como requerimientos, en el módulo de acceso de la unidad de información, el que se posea una computadora, una conexión a internet, una impresora, así como un escáner, de lo que resulta que se debe contar con las herramientas necesarias para disponer la información en la modalidad solicitada.

Lo anterior es relevante, en razón de que como se ha mencionado, **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó en principio, los elementos objetivos para justificar el o los motivos que lo llevaron a señalar que lo solicitado implica un volumen importante de fojas, y por lo cual, lleva a cabo el cambio de modalidad y señala que la entrega de la información, se haría mediante consulta *In Situ*, aún y cuando la modalidad requerida, fue **VIA SICOSIEM**.

En base a lo expuesto, es que el alcance de la resolución hasta ese momento, debió consistir en ordenar la entrega de la información requerida, ante la ausencia de una fundamentación y justificación válida, para llevar a cabo el cambio de modalidad. Pero como posteriormente se complementó la respuesta, fundando y motivando las razones técnicas para llevar a cabo el cambio de modalidad, es que lo conducente era resolver como un cambio de respuesta y sobreseer el recurso de revisión, más no confirmar la respuesta deficiente de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia de todo lo anterior, si bien se perfeccionó el procedimiento para llevar a cabo el cambio de modalidad, éste se realizó en forma posterior a la entrega de la respuesta al **RECURRENTE**, por lo que estamos en presencia de un sobreseimiento por complementación de la respuesta, y no en una confirmación de la misma.

Lo anterior, son razones suficientes para elaboración y presentación de este **VOTO PARTICULAR**.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO.**

RESOLUCIÓN